



**Nº de Solicitud:**

**ALC. OSICALA-2019-03**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE OSICALA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de Osicala, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

**I. CONSIDERANDOS:**

a las catorce horas con veintidós y un minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve y con fecha siete de marzo de 2019. Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información presentada en legal forma, remitida vía correo electrónico, presentada por los señorita: [REDACTED], con documento único de identidad número: [REDACTED], en su calidad de persona natural, de generales antes expresadas, en el referido proceso. Solicitando la información que se detalla a continuación:

- 1- Juntas Directivas (ADESCO) de hecho y derecho registradas en la municipalidad.
- Comités y/o otras organizaciones registradas en la municipalidad si existieren, dicha información la requiero desagregada por sexo (hombre, mujer).
- Registro de las Asociaciones de Mujeres / Bases de datos.
- Registro de las Asociaciones de Jóvenes / Base de datos.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**



Departamento de Morazán.  
Teléfono PBX 2645 – 0500, 2658 – 8214,  
Correo: [alcaldiamunicipaldeosicala@yahoo.com](mailto:alcaldiamunicipaldeosicala@yahoo.com)  
Calle ppal. Luis F. Buchaleth, Barrio el Centro

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.


Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 24 de abril de 2019, se le solicita a la Unidad de proyección social la información requerida por la solicitante, quien con fecha 6 de mayo de 2019, envía la información requerida en la solicitud.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; El suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

F.   
Lic. Rigoberto Hernández Ramírez  
Oficial de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía de Osicala

